

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del pímbe, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Circular número 601 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.*

**Fundamento**

Habiéndose dispuesto en la circular de esta Comisaría general número 576, de fecha 6 de Junio último (*Boletín oficial del Estado* número 160), la finalización de la campaña chacinera 1945-46, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de aquellos problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada, debiendo adaptarse aquélla a las circunstancias actuales y sujetarse de terminados productos a precios máximos, al objeto de que los mismos puedan llegar a aquellos sectores de población de limitadas posibilidades económicas.

Por ello, esta Comisaría general dispone:

**I.—Ganado**

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

**Artículo 1.º** El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí a posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un conducto o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros

**Art. 2.º** Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección general de Sanidad para trabajar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el gana-

do de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

**Art. 3.º** En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por esta Comisaría general (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquellos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de esta Comisaría general sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este organismo a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Diligenciamiento de las autorizaciones de compra

**Art. 4.º** Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la autorización de compra.

Obligatoriedad de presentación de las autorizaciones de compra para la expedición de guías de los cerdos destinados a las industrias

**Art. 5.º** Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación más que a los industriales provistos de las autorizaciones de compra, en las que diligenciarán las reses cuya movilización

se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de conduce.

Toda guía que expida para fuera de la provincia deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Abastos de destino, a fin de que por ésta se levante acta de la llegada de la expedición, en la inteligencia de que si llegasen más cerdos de los consignados en la guía, la Delegación los decomisará, sin perjuicio de la responsabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Movilización del ganado de vida

**Art. 6.º** El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

- a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.
- b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.
- c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen, que los interesados presenten en la misma una instancia por duplicado, en la que se haga constar: números de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimientos, y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplimenten los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente circular.

Las guías de circulación que ampa-

ren el traslado de esta clase de ganado, irán consignadas a los Gobernadores civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

**Art. 7.º** No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las autorizaciones de compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

En estos casos, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizará ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al comprador, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría general.

Peso de las reses

**Art. 8.º** Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio del ganado

**Art. 9.º** El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a esta Comisaría general (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen, todo ello según las instrucciones que al efecto se dicten por el citado Organismo Sindical

## Registro de las compras y movimiento del ganado

Art. 10. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Los Delegados locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones provinciales de los conduces expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el párrafo anterior.

## Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Art. 11. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes, a esta Comisaría general y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias, como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Dicho resumen se ajustará al modelo número 1, anexo a esta circular.

## Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Art. 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados anteriormente, en cuanto a adquisición de ganado de cerda se refiere.

Asimismo no permitirá que los industriales dejen de declarar a esta Comisaría general reses que hayan sacrificado, así como las cantidades de los productos que deban poner a disposición de este organismo.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Los Veterinarios incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar, en el caso de incumplimiento de dicha función inspectora.

## Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo «mezcla»

Art. 13. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de mezcla se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada seis de cerda.

## II.—Productos del cerdo

## Intervención de productos y precios máximos para los mismos

Art. 14. Quedan intervenidos por esta Comisaría general el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifiquen, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente circular. Dichos artículos en ningún caso po-

drán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo consideren oportuno las Delegaciones provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la fábrica de la Dirección general de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, previa presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria, regulándose su comercio por las disposiciones de la presente circular.

En cuanto a los chorizos, el especial tendrá forma de herradura o vela, con atados intermedios no superiores a diez centímetros. Por lo que se refiere al no intervenido, deberá tener un atado no inferior a veinte centímetros.

La distribución de *chorizo especial* al público se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se dicten por las respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos, tomando por base las corrientes dirigidas que marcará esta Comisaría general de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Los demás productos industrializados son libres de precio, circulación y contratación, precisando únicamente para ser movilizados del certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, debiendo cargar en factura el 0'10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección general de Sanidad Veterinaria, organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

## III.—Normas de Industrialización

## Intervención de las Industrias

Art. 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección general de Sanidad, quedan intervenidos por esta Comisaría general a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dicten por esta Comisaría general.

## Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan los

requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento general de 5 de Diciembre del Ministerio de la Gobernación y de 7 de Diciembre del Ministerio de Fomento, en las condiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de 19 de Mayo de 1911, y en las condiciones que se establezcan en la Dirección general de Sanidad.

## Fábricas que no pueden funcionar

Art. 17. No industrializarán aquellas fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección general de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que puedan estimarlo conveniente esta Comisaría general para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

## Entrega y destino de las grasas

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría general las siguientes cantidades mínimas de grasas y productos:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, 4 kilos por cerdo sacrificado.

Chorizo, 14 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinera o conservación de embutidos, cuando lo estimen por conveniente dentro de la campaña, pero en caso de no hacerlo deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría general. Estos en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule el resumen de fin de la campaña, haciendo constar en la declaración jurada mensual de producción donde se incluyen su carácter de excedentes.

## Productos que pueden fabricarse

Art. 19. Se podrá elaborar cualquier clase de producto de chacinera en régimen puro o mezcla, sin sujeción a precios, excepto los señalados en el artículo 18, quedan intervenidos y sujetos a los precios topes que se indican en el artículo siguiente.

(Se continuará)

## Juzgados de primera instancia

## BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, robados de una casa deshabitada, sita en los extramuros del pueblo de Valdemaluque, propiedad del vecino Valentin Vallejo Martínez, la noche del 29 al 30 de Octubre último, poniéndoles a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 47 del corriente año, sobre robo.

## Efectos robados

Unos cuarenta kilos de lana negra, sucia y algo de blanca.

Treinta y dos kilos de judías blancas.

Dado en Burgo de Osma a 6 de Noviembre de 1946.—José Antonio Seijas.—D. S. O., José Romero. 2603

## DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Bermudez Acero, Juez de instrucción de esta villa,

Hago saber: Que en sumario número 16 de 1946, sobre apropiación indebida, se halla acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días, a un tratante de ganado que se cree es de la provincia de Soria, que compró un caballo royo en la feria de Daroca en Marzo último, a Paulino Salvador Germán, de Zaragoza, con el fin de recibirle declaración.

Daroca 8 de Noviembre de 1946.—José Bermudez.—El Secretario judicial, Vicente Campillo. 2599

## Anuncios particulares

## Cupos forzosos

Autorizado por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, recibo en mis almacenes los cupos forzosos y excedentes de alubias y garbanzos, de cualquier pueblo de la provincia.

Esta misma casa hace recogida de patatas.

El Almacenista, Simón Sainz.—Soria.

405.—Derechos de inserción 2 1 pesetas.

## PÉRDIDA

De un muleto lechal, de seis a siete meses de edad, capa negra, vá sin herrar, desaparecido en el día de ayer de otros ganados cuando eran conducidos a su destino, desde la carretera de Soria a Almajano, creyendo su dueño pudiera haberse internado en el monte de Velilla de la Sierra.

Se ruego a las autoridades, caso de ser habido, lo pongan a disposición de su dueño, Basilio Córdova Gil, residente en Trévago.

406.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Imprenta provincial